



Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR

**ACUERDO MERCOSUR – EFTA:
SÍNTESIS DEL ACUERDO**

El presente documento es informativo y no constituye en sí mismo un compromiso vinculante. El objetivo del mismo es sintetizar el contenido del acuerdo comercial entre MERCOSUR y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA).

I. Introducción:

El día 23 de agosto en la ciudad de Buenos Aires, MERCOSUR y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA, por sus siglas en inglés) concluyeron exitosamente las negociaciones para un acuerdo comercial.

EFTA es un espacio de libre comercio integrado por Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza, comprende a 14 millones de habitantes y sus estados miembros se encuentran en los primeros lugares del Índice de Desarrollo Humano (Noruega 1º, Suiza 2ª, Islandia 6ª).

Pese al pequeño tamaño relativo de los países de EFTA en términos de superficie y población, juntos suman un PBI de más de 1.2 billones de dólares y tienen una participación muy destacada en el comercio mundial, ocupando el quinto lugar del ranking mundial de comercio de servicios y el noveno por su participación en el comercio de bienes. El comercio entre MERCOSUR y EFTA es cercano a los 10.000 millones de dólares anuales.

II. Reseña histórica de la negociación:

Junio de 2016	Finalización del diálogo exploratorio y suscripción del documento “ <i>Overview for a Possible MERCOSUR – EFTA Trade Agreement</i> ”
Enero de 2017	Lanzamiento de negociaciones
Junio de 2017	Primera ronda de negociaciones
Agosto de 2017	Segunda ronda de negociaciones
Abril de 2018	Tercera ronda de negociaciones
Julio de 2018	Cuarta ronda de negociaciones. Primer intercambio de ofertas de acceso a mercado de bienes, servicios/inversiones y compras gubernamentales.
Octubre de 2018	Quinta ronda de negociaciones
Noviembre de 2018	Sexta ronda de negociaciones
Febrero de 2019	Séptima ronda de negociaciones: conclusión de los trabajos técnicos del capítulo de Comercio y Desarrollo Sostenible
Mayo de 2019	Octava ronda de negociaciones: conclusión de capítulos de Obstáculos Técnicos al Comercio, Defensa Comercial y Solución de Diferencias
Junio de 2019	Novena ronda de negociaciones
19 a 23 de agosto de 2019	Décima ronda de negociaciones: conclusión exitosa de las negociaciones



**Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR**

III. Estructura del Acuerdo:

Se trata de un acuerdo con disposiciones exclusivamente en materia comercial. La estructura final del Acuerdo MERCOSUR – EFTA será definida luego de la conclusión del ejercicio de revisión legal y horizontal, a pesar de lo cual, a continuación se reseñan los capítulos y anexos temáticos que componen el Acuerdo:

- Preámbulo
- Comercio de Bienes
 - Anexo: Concesiones del MERCOSUR de acceso a mercados;
 - Anexo: Concesiones de Islandia de acceso a mercados;
 - Anexo: Concesiones de Noruega de acceso a mercados;
 - Anexo: Concesiones de Suiza y Liechtenstein de acceso a mercados.
- Reglas de Origen
- Facilitación del comercio
- Defensa Comercial
- Medidas sanitarias y fitosanitarias
- Diálogos
- Obstáculos técnicos al comercio
- Política de Competencia
- Comercio de Servicios
 - Anexo: Lista de compromisos nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR
 - Anexo: Lista de compromisos de Islandia
 - Anexo: Lista de compromisos de Noruega
 - Anexo: Lista de compromisos de Suiza y Liechtenstein
- Inversiones
 - Anexo: Lista de compromisos nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR
 - Anexo: Lista de compromisos de Islandia
 - Anexo: Lista de compromisos de Noruega
 - Anexo: Lista de compromisos de Suiza y Liechtenstein
- Compras Gubernamentales
 - Anexo: Lista de compromisos nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR
 - Anexo: Lista de compromisos de Islandia



**Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR**

- Anexo: Lista de compromisos de Noruega
- Anexo: Lista de compromisos de Suiza y Liechtenstein

- Comercio y Desarrollo Sostenible

- Derechos de Propiedad Intelectual

- Solución de controversias

- Asuntos institucionales

Tras acordarse todas las disciplinas que compondrán el Acuerdo, así como las concesiones de cada una de las Partes en materia de acceso a mercados de bienes, servicios/inversiones y compras gubernamentales, se iniciará en las próximas semanas un proceso de revisión legal y horizontal, que no modifica el alcance de lo negociado y se centrará en aspectos puramente formales y estructurales.

Una vez finalizado el mismo, se procederá a la firma del Acuerdo y al inicio de los trámites de ratificación en cada uno de los 8 países parte del Acuerdo. Es de destacar que el Acuerdo podrá entrar en vigor bilateralmente, una vez que un país miembro de EFTA y un Estado Parte del MERCOSUR lo ratifiquen.

IV. Resumen del Acuerdo:

1) Impacto sistémico:

El Acuerdo MERCOSUR – EFTA es el segundo acuerdo comercial que alcanza el MERCOSUR en 2019. A través del mismo, las partes reafirman su compromiso con la creación de empleos de calidad, la captación de inversiones y la generación de nuevas oportunidades de negocios. Asimismo, en un contexto global de tensiones proteccionistas, MERCOSUR y EFTA reafirman la importancia que asignan al comercio basado en reglas.

El Acuerdo negociado es un instrumento amplio, que mejora las condiciones de acceso a los mercados en el comercio de bienes y servicios, así como asegura el abastecimiento más eficiente por parte del Estado mediante el capítulo de contrataciones públicas.

El Acuerdo MERCOSUR – EFTA complementa el Acuerdo de Asociación entre MERCOSUR y la Unión Europea, ya que permitirá conformar un espacio comercial con todo el continente europeo, fomentando la integración productiva, la generación de cadenas de valor y la colocación de la oferta exportadora del bloque en Europa, en condiciones más favorables para productores y exportadores del MERCOSUR.



**Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR**

El Acuerdo se enmarca en la activa agenda de inserción comercial internacional del MERCOSUR, que mantiene además negociaciones con Canadá, Corea del Sur y Singapur, las cuales se espera puedan ser concluidas en el transcurso de 2020.

2) Impacto comercial en Uruguay:

Acceso a mercados de bienes:

MERCOSUR y EFTA se otorgan concesiones en materia de acceso de bienes para aproximadamente el 97% del comercio birregional. Es de destacar que, si bien los países de EFTA negocian conjuntamente, sus ofertas de bienes, servicios y compras gubernamentales son individuales.

La estructura arancelaria de los países de EFTA demuestra la elevada protección del sector agrícola y agroindustrial:

Miembro de EFTA	Promedio arancel consolidado en la OMC	Promedio arancel aplicado	Promedio arancel aplicado en Agricultura	Promedio arancel aplicado en No-agrícolas
Suiza	8.2%	6.6%	36.5%	1.8%
Noruega	20.2%	6.6%	44.9%	0.5%
Islandia	24%	4.3%	30.3%	0.1%

Fuente: elaboración propia en base a estadísticas OMC

En tal sentido, uno de los resultados más significativos de esta negociación es la importante reducción y eliminación de aranceles para bienes agrícolas y agroindustriales, los que podrán acceder al mercado de EFTA en mejores condiciones que las enfrentadas actualmente.

Por otra parte -y por primera vez en el marco de una negociación comercial-, los países de EFTA otorgan cuotas de acceso a mercado exclusivas para MERCOSUR. Complementariamente, los países de EFTA conceden al MERCOSUR la eliminación o reducción del arancel intra cuota para los volúmenes consolidados en la OMC, en cuotas para productos de gran relevancia exportadora.



**Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR**

Los principales resultados para los productos de interés exportador de Uruguay se presentan a continuación:

Productos que se beneficiarán de acceso libre de aranceles al mercado europeo:

Suiza/Liechtenstein, Noruega e Islandia liberalizan los aranceles del universo de bienes no agrícolas (NAMA) desde la entrada en vigor del Acuerdo, lo que incluye cueros y lana. Asimismo, varios productos agrícolas se beneficiarán de acceso libre de arancel también desde la entrada en vigor del acuerdo, a saber:

En Suiza: Cítricos (naranjas, mandarinas, pomelos, limones), manzanas, duraznos, nectarinas, arándanos y ciruelas (durante cierta parte del año), vegetales y leguminosas, trigo, malta, arroz, soja, nueces, corned beef, preparaciones de cítricos como mermeladas, jaleas y purés, jugos de frutas (incluido de cítricos, de manzana y pera), alimentos para animales, y productos de la pesca.

En Islandia: vegetales y leguminosas, jugos (incluido cítricos y manzanas), agua mineral, leche de soja y alimentos para animales.

Cuotas de acceso al mercado de EFTA:

Como anteriormente señalado, por primera vez en una negociación comercial, los países de EFTA otorgan al MERCOSUR cuotas exclusivas para los principales productos de interés exportador, a saber:

- **Carne bovina:**

Suiza: otorga al MERCOSUR una cuota de 3.000 toneladas peso producto, libre de arancel, desde la entrada en vigor del Acuerdo.

Noruega: otorga al MERCOSUR una cuota de 665 toneladas peso carcasa, libre de arancel, desde la entrada en vigor del Acuerdo.

- **Miel:**

Suiza: 2.000 toneladas libres de arancel, desde la entrada en vigor del Acuerdo. Una vez superado ese volumen, las exportaciones del MERCOSUR pagarán un arancel de 17 francos



**Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR**

suizos por 100/kg (lo que representa una reducción del 55% sobre el arancel actualmente pagado). Suiza importa anualmente unas 8.000 toneladas de miel, aproximadamente.

Noruega: 90 toneladas libres de arancel, desde la entrada en vigor del acuerdo. Asimismo, Noruega concede preferencias para la importación por fuera de ese volumen.

- **Arroz:**

Si bien se elimina el arancel para la mayor parte de las líneas arancelarias de arroz, en el caso de Suiza se otorga una cuota de 1.000 toneladas libres de arancel para arroz para alimentación animal (posiciones 10063021; 10064021).

- **Vino:**

Suiza otorga al MERCOSUR una cuota de 35.000hl para vino tinto, libre de arancel desde la entrada en vigor del Acuerdo.

- **Aceite de oliva:**

Suiza otorga al MERCOSUR una cuota de 1.000 toneladas para aceite de oliva, libre de arancel desde la entrada en vigor del acuerdo.

Preferencias arancelarias dentro de las cuotas consolidadas en la OMC:

Los países de EFTA otorgan a través de este Acuerdo, preferencias arancelarias a las exportaciones del MERCOSUR que ingresen a sus mercados a través de todas las cuotas consolidadas en la OMC, lo que representará también una importante ventaja competitiva en productos de especial interés, particularmente la carne bovina.

- **Carne bovina:**

Suiza cuenta con una cuota de 22.000 toneladas peso producto, consolidada en la OMC. El arancel dentro de esa cuota es de 1090 CHF/ton (para carne congelada) y de 1590 CHF/ton (para carne fresca). En promedio, MERCOSUR exporta anualmente a Suiza 4.000 toneladas de carne bovina, ingresando a través de esta cuota multilateral.

Desde la entrada en vigor del Acuerdo, la carne bovina del MERCOSUR podrá ingresar a la Cuota suiza en la OMC sin pagar aranceles. De acuerdo a las estimaciones de Uruguay XXI y la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas, en los últimos años



**Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR**

Uruguay ha pagado, en promedio, 14% de arancel para ingresar al mercado suizo, lo que ha representado cerca de 3 millones de dólares anuales de costo para sus exportadores.

Noruega, por su parte, **también eliminará el arancel intra cuota para su cuota OMC de 1.084 toneladas peso carcasa**. El arancel consolidado para dicha cuota es actualmente de 119% (y el aplicado de 34%). Es de destacar que, históricamente, el 76% de las importaciones de carne bovina de Noruega provienen del MERCOSUR, mayoritariamente de Uruguay (70% de la cuota es actualmente completada por Uruguay). Anualmente, Uruguay paga más de 3 millones de dólares por concepto de aranceles en Noruega (el arancel promedio pagado es de 36%).

Finalmente, en el caso de Islandia, ese país otorgará concesiones en materia de carne bovina por primera vez en una negociación comercial, a través de una preferencia de 50% sobre el arancel intra-cuota en la OMC.

3) Breve reseña de las demás disposiciones comerciales del Acuerdo:

i. Reglas de Origen:

El acuerdo establece reglas modernas que apuntan a facilitar el flujo comercial y la conformación de cadenas de valor, basadas en el modelo recientemente adoptado con la UE. Reconoce la importancia de favorecer la acumulación de origen en caso de socios comerciales con los que todas las partes hayan adoptado requisitos específicos de origen similar, comenzando por la propia UE. Para ello, las partes se comprometieron a trabajar en los próximos meses (y previo a la firma del acuerdo) para definir las características del régimen de acumulación de origen.

Los requisitos específicos de origen adoptados son “flexibles”, lo que resulta fundamental para países pequeños y con cadenas productivas cortas, ya que permite abastecerse del proveedor más eficiente y no perder competitividad por el cumplimiento de estas reglas.

Si bien el acuerdo reconoce la posibilidad de recurrir a la autocertificación de origen, la misma no será obligatoria hasta tanto el MERCOSUR no decida pasar a dicho sistema y así lo comunique a EFTA.

Regímenes especiales: El Acuerdo salvaguarda el uso en forma irrestricta de todos los regímenes especiales, como ser la Admisión Temporal, Drawback y Zonas Francas.

ii. Facilitación del Comercio:

Las disposiciones del Capítulo tienen el mismo alcance que las existentes en otros acuerdos comerciales suscritos por Uruguay. Este Acuerdo no establece la eliminación del cobro de la Tasa Consular uruguaya.



**Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR**

iii. Defensa comercial:

Esta sección del Acuerdo asegura mecanismos de defensa en casos de prácticas desleales de comercio (como dumping o subsidios) o en casos de aumentos súbitos de las importaciones, a fin de asegurar que ningún sector industrial y/o agropecuario se verá expuesto a la competencia de manera inmediata o sin contar con mecanismos para activar en caso de que la competencia genere distorsiones significativas en el mercado de Uruguay.

iv. Medidas sanitarias y fitosanitarias:

El capítulo de medidas sanitarias y fitosanitarias (SPS) fue diseñado para facilitar el comercio al tiempo de preservar la seguridad de los consumidores, en base a los compromisos en la OMC. Las disposiciones acordadas aseguran transparencia y mecanismos sencillos desde el punto de vista administrativo. Ningún estándar sanitario o fitosanitario será flexibilizado como consecuencia de este acuerdo.

Asimismo, se establece una sección de diálogos en materia de bienestar animal, biotecnología, resistencia antimicrobiana, seguridad alimentaria y límites máximos de residuos, que apunta a reforzar el conocimiento mutuo de estos temas.

v. Obstáculos técnicos al comercio:

El Capítulo incorpora lo dispuesto por el Acuerdo de Obstáculos Técnicos de la OMC y tienen por objetivo eliminar los obstáculos innecesarios al comercio, así como generar mayor convergencia entre los reglamentos técnicos y estándares futuros para minimizar los costos de adaptación de los exportadores.

Como sucediera en el caso del Acuerdo con la UE, a instancias del MERCOSUR se incorporaron disposiciones para el establecimiento de Iniciativas Facilitadoras del Comercio.

vi. Competencia:

Las Partes acuerdan procedimientos de consulta y cooperación a fin de asegurar que prácticas anti-competitivas no son empleadas y no afectan el comercio birregional.

vii. Servicios:

El Capítulo sigue las disposiciones del Acuerdo de Servicios de la OMC, cubriendo los 4 modos de suministro de servicios. Se acordaron anexos específicos sobre movimiento temporal de personas, servicios financieros y telecomunicaciones, que respetan en todo la legislación nacional en la materia.



**Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR**

Nada de lo dispuesto por el Acuerdo afecta el derecho a regular de las Partes ni limita la capacidad de los Estados para prestar servicios públicos como salud o educación.

Las concesiones en materia de servicios y establecimiento se negociaron bajo la modalidad de listas positivas. En el caso de Uruguay, las concesiones otorgadas mantienen el estatus quo regulatorio a la fecha.

viii. Inversiones:

En Capítulo de Inversiones apunta a favorecer la atracción de inversiones, respetando los respectivos marcos legales existentes. Como en el caso de Servicios, el Capítulo reafirma el derecho a regular.

El Acuerdo no contiene un mecanismo de solución de controversias Inversionista-Estado.

ix. Compras públicas:

Las disposiciones en materia de compras públicas se basan en la transparencia, no discriminación y tratamiento equitativo. Sin embargo, lo acordado preserva los espacios necesarios para continuar utilizando las compras públicas en la ejecución de políticas de desarrollo, como como ser los programas de compras públicas para el desarrollo, así como los programas de agricultura familiar.

No se realizaron concesiones en materia de empresas públicas. Asimismo, se preservó la potestad de otorgar preferencia nacional en las compras públicas en función del porcentaje de mano de obra nacional que se utilice. Asimismo, Uruguay podrá reservarse, anualmente, un 15% del total de sus compras del año anterior para programas que promocionen algún sector de actividad, en base a políticas públicas. A partir del año 16 desde la entrada en vigor del Acuerdo, dicho porcentaje será reducido a 5%.

Los compromisos adoptados por MERCOSUR refieren únicamente al nivel central de gobierno, existiendo la posibilidad de incluir otros niveles de gobierno a futuro, si ello fuera de interés de las Partes.

x. Comercio y Desarrollo Sostenible:

El Acuerdo contiene un capítulo específico para Comercio y Desarrollo Sostenible. El mismo reafirma los compromisos multilaterales de las Partes en los acuerdos laborales sobre trabajo infantil; no discriminación en el lugar de trabajo; trabajo forzado; libertad de asociación, entre otros. El Capítulo reafirma los compromisos de promocionar el Programa de Trabajo Decente de la OIT, a través de la generación de condiciones laborales decentes, atención a la salud y sanidad ocupacional, las inspecciones laborales y la no discriminación. Todo ello, con el objetivo compartido de proporcionar empleos de calidad asociados a la protección social y al



**Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR**

respeto de los derechos en el trabajo, a fin de alcanzar un crecimiento económico sostenible e inclusivo y erradicar la pobreza

De igual manera, el Capítulo reafirma los compromisos ambientales asumidos en el Acuerdo de París sobre Cambio Climático y otros acuerdos en la materia. Contiene también artículos sobre diversidad biológica, manejo sostenible de recursos pesqueros y disposiciones para alentar la cooperación entre las Partes en materia ambiental.

En sus disposiciones, las Partes se comprometen a que los beneficios del Acuerdo no serán implementados sobre la base del incumplimiento de las normativas ambiental y laboral. Asimismo, las Partes acuerdan no rebajar los estándares ambientales y laborales para aumentar el comercio y/o atraer inversiones.

xi. Propiedad Intelectual:

El Acuerdo reafirma los compromisos multilaterales de las Partes en materia de acceso a la salud, biodiversidad y recursos naturales y fomento y promoción al desarrollo y la innovación, en línea con lo dispuesto por la Agenda para el Desarrollo de la ONU, la Declaración de Doha de OMC en materia de salud, entre otros.

Las disposiciones del Acuerdo en materia de régimen de patentes, marcas, diseños industriales, adhesión a Tratados internacionales, protección de secretos comerciales, variedades vegetales y derechos de autor respetan sin excepción la legislación nacional en la materia, por lo que no deberán introducirse modificaciones al orden jurídico nacional en materia de derechos de propiedad intelectual.

Indicaciones Geográficas

Los compromisos en materia de Indicaciones Geográficas forman parte del capítulo de Propiedad Intelectual y vinculan solamente la relación entre Suiza y Liechtenstein y los 4 Estados Parte del MERCOSUR.

A través de un Apéndice de Indicaciones geográficas, las partes reconocerán y protegerán la calidad de indicaciones geográficas de un listado de productos de la otra parte.

El trabajo de análisis y reconocimiento de dichas IGs comenzará en las próximas semanas y deberá ser concluido cuanto antes, idealmente antes de la firma del acuerdo MERCOSUR-EFTA y a más tardar antes su respectiva ratificación. Para guiar dicho trabajo, las Partes firmaron un “Acta de entendimiento para la finalización del Apéndice de Indicaciones Geográficas” en la que se acordaron las siguientes etapas y plazos:

- **20 Setiembre 2019:** Intercambio de listas de indicaciones geográficas a ser sometidas a consulta pública;



**Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay
Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR**

- **25 de Octubre de 2019:** Finalización del proceso de consulta pública en cada una de las Partes;
- **8 de Noviembre 2019:** Intercambio de los resultados de la consulta pública;
- **16 de Diciembre 2019:** Acuerdo sobre el tratamiento definitivo que recibirán las Indicaciones Geográficas de ambas partes.

xii. Solución de Controversias:

El Acuerdo establece mecanismos de solución de controversias Estado – Estado para casos de diferencias en la interpretación o aplicación del acuerdo comercial. Las etapas previstas son la de consulta previa, la mediación y, si las mismas no alcanzaran para resolver la controversia, el establecimiento de un panel arbitral compuesto por 3 árbitros de probado conocimiento y experiencia.

Las audiencias del Panel serán abiertas al público y cualquier tercero interesado en la materia en disputa podrá presentar sus propias contribuciones bajo la figura de *amicus curiae*. El laudo arbitral será final, obligatorio para las Partes y no apelable.

xiii. Asuntos Institucionales:

Se crea un Comité Conjunto, con representantes de cada Estado Parte, que supervisará y administrará el Acuerdo y su desarrollo futuro.

Asimismo, en lo que refiere a la entrada en vigor de este Acuerdo, se establece que la misma será bilateral, con lo que bastará la finalización del procedimiento de ratificación en un país de MERCOSUR y uno de EFTA, para que el acuerdo entre en vigor bilateralmente entre los mismos.
